## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea Legislativa 7<sup>ma.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO R. C. del S. 505

17 de junio de 2024

Presentada por el señor Dalmau Santiago Referida a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la empresa LUMA Energy LLC., a rendir informes trimestrales, sobre el desempeño de sus labores relacionadas con la rehabilitación de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica financiado por las aportaciones federales, sobre la ejecución de su plan de poda de vegetación y sobre el desempeño de sus estrategias para reducir la incidencia de interrupciones en el servicio energético; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acuerdo entre LUMA Energy, LLC., la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) tiene como fin principal el funcionamiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de la isla. El contrato se ha anunciado como un acuerdo de operación de transmisión y distribución y se organiza como una asociación público-privada.

Este, fue firmado el 22 de junio de 2020. Con ello, la AEE inició un contrato con LUMA Energy, LLC. y LUMA Energy ServCo., LLC., para la privatización del sistema de distribución y transmisión de energía. Este acuerdo se rige por la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas-Público-Privadas" y por la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico". El contrato de privatización incluye unas métricas para medir el

cumplimiento de LUMA Energy con unos parámetros particulares, cuya fiscalización recae en el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR).

El contrato suplementario disponía de un período de transición inicial con duración de dieciocho (18) meses. Durante este período, la AEE debería, entre otras cosas, culminar el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA y cumplir con una serie de condiciones precedentes para el inicio de operaciones. De surgir algún incumplimiento con lo anteriormente expuesto, tanto el contrato en su totalidad, como el contrato suplementario serían cancelados automáticamente a menos que, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas solicite una extensión de dicho término y las partes consientan a dicha extensión. Cabe destacar que, el contrato suplementario venció el 30 de noviembre de 2022 y fue extendido con el aval de la actual administración gubernamental.

Ya LUMA Energy lleva más de dieciocho (18) meses desempeñando sus labores bajo los términos del contrato extendido y la situación del servicio energético en el país no ha mejorado. Durante los pasados meses, la ciudadanía ha experimentado constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica. Interrupciones que han dejado sin servicio de energía eléctrica instalaciones hospitalarias por largos periodos de tiempo. De igual manera, a diario, se reportan incidentes que revelan que amplios sectores de la ciudadanía pasa largas horas sin servicio eléctrico. Tan reciente como desde principios de junio de 2024, los residentes de varios municipios incluyendo Santa Isabel, Coamo y Aibonito estuvieron sin el servicio energético por más de una semana debido a una avería en el sistema de transmisión y distribución del área sur del país.

Esta situación ha generado un ambiente de incertidumbre y desesperación en la población. Ante la necesidad de un servicio de energía eléctrica confiable y la correlación que existe con los servicios básicos y esenciales de las personas, lo anterior, podría configurar base suficiente para eventual cancelación del contrato por incumplimiento con las disposiciones incluidas en este. Ello, debido a que una de las razones principales por las que se contrató a LUMA Energy LLC. fue para asegurar que

la transmisión y distribución del sistema eléctrico del País fuese eficiente, consistente y confiable, lo cual no ha sido el saldo de las operaciones de esta privatización.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de ejercer una adecuada fiscalización del desempeño de las operaciones gubernamentales, que incluyen asegurar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales de las entidades contratadas por el gobierno para brindar servicios a la ciudadanía, como lo es el servicio energético.

Por tanto, ante esta realidad, la Asamblea Legislativa en el pleno ejercicio de sus prerrogativas constitucionales entiende imperativo que se le ordene a la empresa LUMA Energy LLC., a rendir informes trimestrales ante los cuerpos legislativos, sobre el desempeño de sus labores relacionadas con la rehabilitación de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica financiado por las aportaciones federales, sobre la ejecución de su plan de poda de vegetación y sobre el desempeño de sus estrategias para reducir la incidencia de interrupciones en el servicio energético.

## RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la empresa LUMA Energy LLC., a rendir informes trimestrales, sobre el desempeño de sus labores relacionadas con la rehabilitación de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica financiado por las aportaciones federales, sobre la ejecución de su plan de poda de vegetación y sobre el desempeño de sus estrategias para reducir la incidencia de interrupciones en el servicio energético.

(a) En lo relacionado con la rehabilitación de la red de transmisión y distribución se deberá brindar información detallada que incluya, entre otra: (i) cuantía de fondos consignados y el uso de los mismos; (ii) plan de sustitución, reemplazo o reparación de equipos tales como transformadores, interruptores, entre otros, plan de mantenimiento de estaciones o subestaciones de transmisión y

distribución energética, plan para decomisar equipos y materiales esenciales de transmisión y distribución energética, plan de inventario de reserva de equipos y materiales esenciales de transmisión y distribución energética, entre otros planes indispensables para las labores de rehabilitación del sistema; (iii) status de las subastas de compra de materiales, equipos, reparación o servicios relacionados con la transmisión y distribución energética; (iv) status de las etapas de las diversas reparaciones o trabajos de rehabilitaciones del sistema transmisión y distribución energética.

- (b) En lo que respecta la ejecución de su plan de poda de vegetación se deberá brindar información detallada que incluya, entre otra: (i) plan detallado para atender la problemática de vegetación con referencia a las áreas designadas como prioritarias con su debida justificación; (ii) áreas estratégicas de transmisión y distribución energética atendidas; (iii) identificar criterio o métrica de ejecución para medir desempeño y costo efectividad de las operaciones de desganche y remoción de vegetación; (iv) personal asignado a la labor de remoción de vegetación e identificar si son empleados o contratistas; (v) gasto total en operaciones de remoción de vegetación por periodo de informe,
- (c) En lo que respecta al desempeño de sus estrategias para reducir la incidencia de interrupciones en el servicio energético se deberá brindar información detallada que incluya, entre otra: (i) número y frecuencia de interrupciones en el servicio con detalle de los clientes afectados y duración de las interrupciones, así como correlación de esta información con periodos anteriores; (ii) situación que

propició las interrupciones reportadas y referencia del lugar donde se provocó la

2 interrupción; (iii) acciones particulares realizadas para reducir el número y

3 frecuencia de las interrupciones.

4 Sección 2.- LUMA Energy, LCC., remitirá a la Asamblea Legislativa, a través de

la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, la informacion que se ordena en la Sección 1

de esta Resolución Conjunta.

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

Sección 3.- El Presidente del Senado de Puerto Rico y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados, por medio de la presente, para usar todos los poderes y facultades, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa a su disposición, para validar las prerrogativas de la Asamblea Legislativa incluyendo, pero sin limitarse, la exigencia con las leyes aprobadas por esta y que sean de aplicación a la situación que se atiende mediante la presente Resolución Conjunta. El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados a dar la mayor publicidad posible a la expresión aquí contenida, en defensa del interés público y el bienestar general del pueblo de Puerto Rico ante todo foro disponible.

Sección 4.- Por la presente se autoriza el uso de fondos públicos y recursos económicos de la Asamblea Legislativa y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

19 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después 20 de su aprobación.